

**ORDEN de 1 de julio de 1970 sobre instalación de un parque de cultivo de almejas en la ría de San Vicente de la Barquera a favor de don Angel Madariaga Setien.**

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Angel Madariaga Setien, en el que se solicita la ocupación de una parcela de la zona marítimo-terrestre de la ría de San Vicente de la Barquera, de 60.000 metros cuadrados de superficie, al objeto de instalar un parque de cultivo de almejas.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien otorgar la correspondiente concesión administrativa en las condiciones siguientes:

**Primera.**—La concesión se otorga por el plazo de diez años, prorrogables por igual periodo, a petición del interesado. Las obras deberán quedar terminadas en el plazo de dos años, debiendo dar comienzo a partir de la publicación de esta Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado».

**Segunda.**—El concesionario contraerá asimismo la obligación de conservar las obras en buen estado y no podrá destinar la concesión ni el terreno a que la concesión se refiere a usos distintos de los propios de este tipo de establecimientos marisqueeros, no pudiéndose tampoco arrendar. Cuidará de dejar expeditas las zonas de servidumbre, de vigilancia y de paso, manteniendo libre de obstáculos la zona de salvamento.

**Tercera.**—Esta concesión caducará automáticamente en los casos previstos en la norma 28 de las aprobadas por Orden ministerial de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» número 91).

**Cuarta.**—La concesión queda supeditada a la fijación del canon de ocupación que en su día será señalado por el Ministerio de Hacienda.

**Quinta.**—El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones reglamentarias en materia laboral.

**Sexta.**—Igualmente el titular de esta concesión viene obligado a observar cuanto se dispone en las Ordenes ministeriales de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» números 84 y 91), que desarrollan la Ley de Ordenación Marisquera y al Decreto de 23 de julio de 1964 sobre calidad y salubridad de los moluscos.

**Séptima.**—El concesionario deberá justificar el abono de los impuestos que establece la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 o la que proceda si ésta se modificase, salvo declaración en contra.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 1 de julio de 1970.—P. D. el Subsecretario de la Marina Mercante, Leopoldo Bado.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

**ORDEN de 2 de julio de 1970 por la que se concede a la firma «Yrazusta, Vignau y Cia., S. A.» el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de pastas celulósicas y desperdicios de papel y cartón por exportaciones de papel y cartón previamente realizadas.**

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente de reposición promovido por la firma «Yrazusta, Vignau y Cia., S. A.» ni amparo de lo dispuesto en el Decreto prototipo 4303/1964, de 17 de diciembre, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 18 de enero siguiente, por el que se establece el régimen de reposición con franquicia arancelaria para importación de pastas celulósicas y desperdicios de papel y cartón, por exportaciones de papel y cartón previamente realizadas.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

Se concede a la firma «Yrazusta, Vignau y Cia., S. A.» con domicilio en Tolosa (Guipúzcoa), barrio Charama, el régimen de reposición con franquicia arancelaria para importación de pastas celulósicas y desperdicios de papel y cartón, por exportaciones previamente realizadas de papel y cartón.

La reposición que ahora se autoriza viene sometida a los condicionados del expresado prototipo.

Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 15 de junio de 1970 hasta la fecha de publicación de esta concesión también darán derecho a reposición, si han sido realizadas bajo las circunstancias establecidas en el Decreto prototipo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de julio de 1970.—P. D. el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

**RESOLUCION del Instituto Español de Moneda Extranjera por la que se modifica la del día 3 de agosto de 1970, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de igual fecha, fijando los cambios para billetes de Banco extranjeros.**

Los cambios del franco francés que figuraban en la referida Resolución quedan modificados como sigue:

	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
1 franco francés	12,41	12,47

Madrid, 6 de agosto de 1970.—El Director general adjunto, Luis Martí Espluga.

**INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA**

**Mercado de Divisas de Madrid**

*Cambios oficiales del día 6 de agosto de 1970*

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dolar U. S. A.	69,508	69,518
1 dolar canadiense	no disponible	no disponible
1 franco francés	12,592	12,629
1 libra esterlina	168,138	168,638
1 franco suizo	16,157	16,205
100 francos belgas	140,038	140,459
1 marco alemán	19,149	19,197
100 liras italianas	11,048	11,081
1 florin holandés	19,301	19,359
1 corona sueca	13,425	13,465
1 corona danesa	9,262	9,289
1 corona noruega	9,731	9,760
1 marco finlandés	16,976	16,726
100 cheques austríacos	269,212	270,022
100 escudos portugueses	242,856	243,686

(\*) Esta cotización del franco belga se refiere a francos belgas convertibles. Cuando se trate de francos belgas financieros se aplicará a los mismos la cotización de francos belgas billete.

**MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO**

**ORDEN de 13 de junio de 1970 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo seguido entre don Emilio Casademont Comas y la Administración General del Estado.**

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo número 13.753, seguido ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo entre don Emilio Casademont Comas, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de 18 de abril de 1969, sobre inscripción en el Registro Oficial de Periodistas, ha recaído sentencia en 8 de mayo de 1970, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que desestimando como desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de Emilio Casademont Comas contra la Orden del Ministerio de Información y Turismo de 18 de abril de 1969, que resolvió no admitir el recurso extraordinario de revisión formulado contra la de 6 de octubre de 1964, ratifican-

do la firmeza de la misma, debemos declarar y declaramos que la resolución impugnada está ajustada a derecho, por lo que la confirmamos, absolviendo a la Administración de las pretensiones en su contra formuladas por la parte actora, todo ello sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose su fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de junio de 1970.—P. D., el Subsecretario, Hernández Sampelayo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Información y Turismo

*ORDEN de 13 de junio de 1970 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo seguido entre don Carlos Giner de Grado y la Administración General del Estado.*

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo número 13.252/1969, seguido ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo entre don Carlos Giner de Grado, Director de la revista «Mundo Social», como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de fecha 6 de marzo de 1969, que imponía multa de quince mil pesetas, ha recaído sentencia en 30 de abril de 1970, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que con desestimación total del presente recurso contencioso-administrativo número 13.252 de 1969, interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Enrique Raso Corujo, en nombre y representación de don Carlos Giner de Grado, como Director de la revista «Mundo Social», contra Orden del Ministerio de Información y Turismo de seis de marzo de mil novecientos sesenta y nueve, por la que se le sancionó con la multa de quince mil pesetas, como infractor en grado leve de la Ley de Prensa e Imprenta, debemos declarar y declaramos dicha resolución ajustada a derecho y absolver a la Administración de la demanda interpuesta, sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de junio de 1970.—P. D., el Subsecretario, Hernández Sampelayo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Información y Turismo.

*RESOLUCION del Instituto Nacional de Publicidad por la que se convoca concurso para la concesión del premio a la Escuela privada de Publicidad, legalmente reconocida por el Ministerio de Información y Turismo, que haya desarrollado mejor labor docente.*

El Instituto Nacional de Publicidad, en cumplimiento de los acuerdos adoptados al efecto, convoca el premio, correspondiente al presente año, para recompensar la mejor labor desarrollada en las Escuelas privadas de Publicidad, legalmente reconocidas por el Ministerio de Información y Turismo.

En su virtud, respecto al año académico 1969-1970, se realiza la convocatoria correspondiente, con arreglo a las siguientes bases:

Primera.—El premio, indivisible y con posibilidad de quedar desierto, estará dotado con la suma de 100.000 pesetas.

Segunda.—Podrán concurrir a dicho premio las Escuelas privadas de Publicidad, legalmente reconocidas, que funcionen en el momento de esta convocatoria en España.

Tercera.—Las solicitudes para participar en el concurso señalado se dirigirán al Ilustrísimo señor Director del Instituto Nacional de Publicidad, acompañadas de una Memoria expresiva

de la labor docente desarrollada por la Escuela de que se trate durante el año académico 1969-1970.

La documentación deberá ser presentada en el Registro General del Instituto Nacional de Publicidad, calle de Fuencarral, número 45, sexta planta, Madrid-4, hasta el día 31 de octubre de 1970, inclusive.

La presentación podrá realizarse, asimismo, dentro del plazo señalado, en la forma prevista por el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Cuarta.—El Jurado calificador, con plena y privativa competencia sobre la materia y sobre cuantas cuestiones en torno a la misma pudieran suscitarse, estará constituido por la Comisión Permanente del Instituto Nacional de Publicidad.

El Tribunal queda expresamente facultado para solicitar de los concursantes los datos y antecedentes que considere precisos para la adjudicación del premio.

Quinta.—El fallo, inapelable, se emitirá antes del día 15 de diciembre de 1970.

Madrid, 16 de junio de 1970.—El Director, Ignacio H. de la Mota

## MINISTERIO DE LA VIVIENDA

*ORDEN de 29 de mayo de 1970 por la que se hace público haberse dispuesto se cumpla en sus propios términos la sentencia que se cita.*

Ilmo. Sr.: De orden del excelentísimo señor Ministro de la Vivienda se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, la sentencia dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo promovido por la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de Vizcaya contra resolución del Ministerio de la Vivienda de 17 de febrero de 1968, sobre aprobación del Plan General de Ordenación Urbana de Guecho, cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Que no dando lugar a las causas de inadmisibilidad denunciadas por el Abogado del Estado y desestimando al propio tiempo el recurso contencioso-administrativo deducido a nombre de la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de la provincia de Vizcaya contra Orden del Ministerio de la Vivienda de diecisiete de febrero de mil novecientos sesenta y seis, que rechazó reposición ejercitada por la citada recurrente respecto de resolución de ese Departamento ministerial de primero de junio de mil novecientos sesenta y cinco, por la que se declaró inadmisibile la alzada impugnada con referencia a acuerdos de la Comisión Provincial de Urbanismo de Vizcaya de diecinueve de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro, plasmada el veintidós de ese mes y año, y de seis de febrero de mil novecientos sesenta y cinco, aprobatorios del Plan General de Ordenación Urbana de Guecho; debemos declarar y declaramos válidos y subsistentes los repetidos actos administrativos impugnados en esta vía jurisdiccional por ser conforme a Derecho, absolviendo en su virtud a la Administración Pública de los pedimentos del suplico de la demanda; sin que sea de hacer declaración especial en cuanto a costas en el actual recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López; José de Olives; Adolfo Suárez; José Trujillo; Enrique Medina.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de mayo de 1970.

MORTES ALFONSO

Ilmo. Sr. Director general de Urbanismo.

*ORDEN de 29 de mayo de 1970 por la que se hace público haberse dispuesto se cumpla en sus propios términos la sentencia que se cita.*

Ilmo. Sr.: De orden del excelentísimo señor Ministro de la Vivienda se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, la sentencia dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo promovido por don Ramón Codina Ribas contra la resolución de este Ministerio de 19 de enero de 1967, sobre Plan Especial de Comunicaciones de la localidad de Vich, en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos inadmisibile el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don Ramón Codina Ribas, vecino de